

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14661/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El diputado Heriberto Treviño Cantú y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adicción en un cerebro en proceso de crecimiento puede traer graves repercusiones en el desarrollo neuronal de la vida adulta de las personas.

En la adolescencia el cerebro sigue perfeccionando sus capacidades cognitivas, la memoria, el lenguaje, el aprendizaje complejo, por lo que aparte de una buena alimentación, los adolescentes deben mantener su cuerpo libre de vicios y adicciones que perjudican su salud.

La nicotina afecta al desarrollo cerebral de niños y adolescentes, de manera que les resulta más difícil aprender y concentrarse. Algunos de estos cambios cerebrales podrían ser permanentes y pueden afectar al estado de ánimo y al control de los impulsos en el presente y en un futuro.

Es muy común entre los adolescentes el uso de dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias.

Puesto que el vapeo no hace mucho tiempo que existe, todavía no sabemos cómo afecta al cuerpo a lo largo del tiempo. Pero las autoridades sanitarias están informando sobre graves

daños pulmonares en las personas que vapean, e incluso algunas muertes.

La conducta de vapear introduce nicotina en el cuerpo. Y la nicotina es muy adictiva y tiene los siguientes efectos:

- Lento desarrollo cerebral en los adolescentes, y afectar a la memoria, la concentración, el aprendizaje, el auto-control, la atención y el estado de ánimo.
- Aumenta el riesgo de sufrir otros tipos de adicciones en la vida adulta.
- Inflamación pulmonar.

Del mismo modo, los cigarrillos electrónicos tienen efectos como:

- Irritación y daño a los pulmones.
- Graves daños pulmonares e incluso la muerte.
- Adicción a fumar cigarrillos y a consumir otros tipos de tabaco.

Recientemente se ha detectado el uso de máquinas automatizadas expendedoras de estos aparatos inhaladores en algunos centros comerciales en donde gravemente quedan accesible a la adquisición de menores de edad sin ninguna supervisión.

Como es una actividad ilegal, las máquinas expendedoras son ubicadas en estacionamientos subterráneos de las plazas o poco accesibles a la vista, sin embargo, tienen operando meses bajo la ilegalidad de la manera de distribución del producto.

Este negocio resulta rentable para quien decide emprenderlo dado que la requiere una inversión que sus vendedores presumen que se recupera en un periodo de 1 o 3 meses y que las ventas oscilan entre 30 mil y 75 mil pesos semanales.

El pasado 22 de octubre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforma la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en donde quedan prohibidas la venta de soluciones, mezclas,

cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco, además de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarros electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, tal y como lo muestra en la siguiente imagen:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUUESTO DE IMP. (%)	IMPUUESTO DE EXP. (%)
3824.99.83	Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Sin embargo, aún y cuando haya sido expedido un decreto presidencial en donde se prohíbe la venta de estos productos, esta reforma ha sido duramente criticada por las repercusiones fiscales y financieras que esto pueda traer para el país.

En este sentido lo que proponemos es que quede asentado en Ley, la prohibición del expendio o suministro por medio de máquinas expendededoras los dispositivos inhalantes que contienen nicotina y son accesibles para la adquisición de menores de edad dado que la maquina funciona como autoservicio y de esta manera no es posible regular su venta aun y cuando tenga un anuncio donde se prohíbe la venta a menores.

El objeto de la presente iniciativa es impedir que los jóvenes adopten el hábito de utilización de este tipo de dispositivos, proteger a terceros y especialmente a menores en el entorno de las emisiones del vapor generado por los dispositivos de vapeo y erradicar la amenaza a la salud que generan dichos dispositivos a los menores de edad.

Por lo anterior expuesto es que se plantea la reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León y por modificación al artículo 13 de

la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León.

Se presentan los siguientes comparativo para mayor ilustración:

ARTICULO 72.-	ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD. <i>Sin correlativo</i>
---------------	--

Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus	Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus
---	---

modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros.	modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros o dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor.
--	--

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al **artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.

DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS

DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

SEGUNDO.- Se reforma por modificación el **artículo 13 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

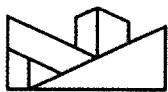
Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros o **dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a octubre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ

Ana González
DIP. ANA ISABEL
GONZALEZ
GONZALEZ

DIP. HECTOR GARCIA
GARCIA

DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ

DIP. JESUS HOMERO
AGUILAR
HERNANDEZ

RC 35h5
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
05 NOV 2011 DIP. JOSE PILIBERTO
FLORES
ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS
ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

M
DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCIA

M
DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ

M
DIP. IVONNE L. ALVAREZ
GARCIA

M
DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

M
DIP. JULIO CESAR CANTU
GONZALEZ

M
DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

M
DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS